



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 3 DE
SEPTIEMBRE DE 2020

No. 71

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

INE/CG194/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE DURANGO, DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE CAMPECHE, CHIAPAS, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN Y SONORA Y DE LA CONSEJERA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

PAG. 3

ACUERDO.-

GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 35

ALCANCE.-

AL ACUERDO PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2020 EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 3 EXT. EN VIRTUD DEL CUAL SE DIO A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULAS Y DESCRIPCIÓN DE VARIABLES, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN EVIDENTES LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS QUE SE REALIZAN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FONDO.

PAG. 41

EDICTO.-

DE NOTIFICACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 474/1968 RELATIVO AL JUICIO MERCANTIL PROMOVIDO POR FLORENCIO NAVOR EN CONTRA DE GABRIEL SAUCEDO SERRATO Y HERMINIA HERNÁNDEZ DE SAUCEDO. (3 VEZ)

PAG. 45

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

EDICTO.-	AGRARIO CON NO. DE EXPEDIENTE 600/2019, PROMOVIDO POR FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL EN CONTRA DE MARCELA COBO MARCOS Y FERNANDO COBO MARCOS DEL EJIDO FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE LERDO, DGO. (1 VEZ)	PAG. 46
EDICTO.-	AGRARIO CON NO. DE EXPEDIENTE 693/2019, PROMOVIDO POR JUAN MARCELO GURROLA HERNÁNDEZ EN CONTRA DE EFRÉN GURROLA VENEGAS Y OTROS DEL POBLADO PUENTECILLAS, MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO. (1VEZ)	PAG. 47
LINEAMIENTOS.-	PARA EL PROGRAMA DENOMINADO SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (SEIDRUS), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.	PAG. 49
REGLAMENTO.-	DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TAMAZULA, DURANGO.	PAG. 58
REGLAMENTO.-	INTERIOR DE LA CONSEJERÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.	PAG. 76



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG194/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE DURANGO, DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE CAMPECHE, CHIAPAS, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN Y SONORA Y DE LA CONSEJERA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Pùblicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEE Campeche:	Instituto Electoral del Estado de Campeche.
IEPC Chiapas:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
IEPC Durango:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
CEEPACSLP:	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.
CEENL:	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
IEESonora:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y consejeros presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se encontraba la correspondiente a las entidades de Campeche, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 10 de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV.** El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros Electorales de diversos OPL dentro de los cuales se encontraba la correspondiente a Durango.
- V.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG809/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del IEPC Durango. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- VI.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IEPC Chiapas. En los resolutivos del referido Acuerdo se estableció que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 10 de junio del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo. Asimismo, se estableció que el C. Jesús Pineda de la Cruz fuera designado como Consejero Electoral por un periodo de 6 años.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VII.** El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, por el que aprobó las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Chiapas en virtud del fallecimiento del entonces Consejero Electoral, Jesús Pineda de la Cruz.
- VIII.** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG444/2017, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del OPL de Baja California y del Consejero Electoral del OPL de Chiapas, Gilberto de Guzmán Bátiz García, para concluir los periodos primigenios de designación.
- IX.** El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
- X.** El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- XI.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XII.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1486/2018 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XIII.** El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG543/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- XIV.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, en virtud de la contingencia sanitaria provocada por la pandemia provocada por COVID-19; en particular se hace referencia a las Convocatorias en el inciso 17 del numeral 2 del anexo correspondiente al referido instrumento.
- XV.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se aprobó la modificación la Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- XVI.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG137/2020, por el que se aprobó la reanudación y reprogramación de las actividades correspondientes al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí, así como, del proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán y Nayarit.
- XVII.** El 5 de agosto de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/009/2020, por medio del cual se aprobó la modificación del acuerdo INE/CVOPL/005/2020, en cuanto a los grupos de entrevista y la reprogramación de la fecha de entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí, así como la integración de los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto y la fecha de entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán y Nayarit.

XVIII. El 17 de agosto de 2020, la Comisión aprobó la propuesta de designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL**

la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento¹, que no adquiera otra nacionalidad,² además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

¹ En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción de "ser mexicano por nacimiento".

² Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción "que no haya adquirido otra nacionalidad".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.³
10. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General, relativo al requisito para ser consejera o consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la Reforma Electoral del 2014.
11. Por otra parte, el 23 de agosto del 2018, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con el Juicio de Protección SUP-JDC-421/2018, en el que determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del

³ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL**

artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción "que no haya adquirido otra nacionalidad".

12. De igual forma, el 1 julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal emitió la Resolución recaída en los expedientes de los Juicios de Protección y de Apelación SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, por la que se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción de "ser mexicano por nacimiento".
13. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
14. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.
15. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
16. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
17. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL**

procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.

18. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
- a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

19. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

Desde entonces, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, fueron aprobadas diversas reformas al Reglamento.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- Para el caso del IEE Campeche, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2019, el C. Francisco Javier Ac Ordoñez, presentó su renuncia con efectos inmediatos al cargo de Consejero Electoral, para el que había sido designado por un periodo de seis años, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, en virtud de haber sido designado como magistrado del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de la referida entidad federativa.
- Respecto del IEPC Chiapas, del IEM, del IMPEPAC, de la CEENL, del CEEPACSLP y del IEESonora, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2019, Dr. Gilberto de G. Bátiz García, Consejero Electoral del IEPC Chiapas, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Consejera Electoral del IEM; la Mtra. Ixel Mendoza Aragón, Consejera Electoral del IMPEPAC; la Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos, Consejera Electoral de la CEENL; la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Consejera Electoral del CEEPACSLP y el MC. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Electoral del IEESonora, quienes fueron designadas y designados mediante Acuerdo INE/CG165/2014 por un periodo de seis años, presentaron su renuncia con efectos inmediatos a sus respectivos cargos, en virtud de haber sido designadas y designados como magistradas y magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de las referidas entidades federativas.
- En relación con el IEPC Durango, el 14 de noviembre de 2019, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del OPL referido, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 31 de diciembre de 2019, al que había sido designado a partir del 4 de septiembre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG809/2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En consecuencia, conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación de la Consejera o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales para garantizar la debida integración de los Consejos Generales de los OPL referidos a efecto de cubrir cada una de las vacantes en las entidades de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101, numeral 4 de la LGIPE, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

1	Campeche	1
2	Chiapas	1
3	Durango	1
4	Michoacán	1
5	Morelos	1
6	Nuevo León	1
7	San Luis Potosí	1
8	Sonora	1
Total		8

Es así que, respecto de la Consejera o Consejero Presidente del IEPC Durango, la designación será por un periodo de 7 años, por lo que resulta oportuno proponer que en la referida entidad la persona designada rinda protesta del cargo el **24 de agosto de 2020**.

Ahora bien, en el caso del IEPC Chiapas, se debe designar a una Consejera o un Consejero Electoral para que concluya el encargo al 31 de mayo de 2022, considerando que para el nombramiento primigenio se rindió protesta de ley el 1 de junio de 2016, la persona designada deberá rendir protesta del cargo, el **24 de agosto de 2020**.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo que corresponde a las Consejeras y el Consejeros Electoral que habrán de designarse para IEPC Chiapas, del IEM, del IMPEPAC, de la CEENL, del CEEPACSLP y del IEE Sonora, en todos supuestos la designación será por un periodo de 7 años, por lo que resulta oportuno proponer que en las referidas entidades quienes son designados para ocupar dichas vacantes rindan protesta del cargo el **24 de agosto de 2020**.

Una vez precisado lo anterior, en relación con los cargos y periodos a designar, debidamente establecidos en las Convocatorias, a continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió, el 20 de noviembre de 2019, el Acuerdo INE/CG543/2019, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias.

Registro de aspirantes

El registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 20 de noviembre al 11 de diciembre de 2019, para las y los aspirantes en las entidades de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, tomando en cuenta que la referida etapa concluyó con la entrega de los formatos y documentación solicitada en las Convocatorias por las y los aspirantes, por lo que el plazo correspondiente para dicha entrega en las referidas entidades, se estableció en el periodo comprendido del 2 al 11 de diciembre de 2019.

En todos los casos, durante los periodos señalados, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto en los estados de con proceso de selección y designación, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en atención a lo establecido en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias se registraron **352 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

Campeche	18	20	38
Chiapas	12	25	37
Durango	10	20	30
Michoacán	20	22	42
Morelos	28	33	61
Nuevo León	19	25	44
San Luis Potosí	40	N/A	40
Sonora	21	39	60
Totales	168	184	352

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión, entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las y los aspirantes registrados. Derivado de ello, el 21 diciembre de 2019, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/002/2020 mediante el cual aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias, así como lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de aspirantes que realizaron su registro y entregaron su documentación la Comisión determinó que **335 aspirantes (162**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mujeres y 173 hombres) cumplieron con los requisitos, de forma tal que 14 de ellos no cumplieron con alguno de los ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Aspirantes que participan

Campeche	38	37	1
Chiapas	37	36	1
Durango	30	28	2
Michoacán	42	39	2
Morelos	61	58	3
Nuevo León	44	42	2
San Luis Potosí	40	38	2
Sonora	60	57	1
Totales	352	335	14

Por tanto, el número final de aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **335 aspirantes (162 mujeres y 173 hombres)** en los estados con proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL, como a continuación se indica:

Tabla 4. Aspirantes que cumplen requisitos

Campeche	18	19	37
Chiapas	12	24	36
Durango	9	19	28
Michoacán	19	20	39
Morelos	27	31	58
Nuevo León	19	23	42



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

San Luis Potosí	38	N/A	38
Sonora	20	37	57
Totales	162	173	335

Examen de conocimientos

El 8 de febrero de 2020, y en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en las entidades con proceso de selección y designación a las y los 335 aspirantes que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/002/2020. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se habilitó al menos una sede en cada una de las 8 entidades, principalmente en instituciones educativas.

Cabe destacar que un total de 41 aspirantes: 23 mujeres y 18 hombres, no se presentó a la aplicación del examen a pesar de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa y en la Convocatoria.

En este sentido, es de señalar que durante el periodo en que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales y la aplicación del examen de conocimientos, con fechas 24 y 27 de enero de 2020, 6 de febrero de 2020, fueron recibidos escritos de cuatro aspirantes mediante los cuales, por así convenir a sus intereses, dos presentaron su desistimiento a participar en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Sonora, uno más, de Michoacán y otro más en Nuevo León.

Al respecto, y de conformidad al numeral 3 de la Base Séptima de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de Ensayo, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de las entidades de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a 6. En caso de empate en la posición 10 de la entidad que corresponda, accederían a la siguiente etapa las y los aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las y los aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el **17 de febrero de 2020** en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Asimismo, acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el **18 de febrero de 2020** para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que de las entidades con proceso de selección y designación **se presentaron 3 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron en la posición 10 como las y los mejores evaluados de cada género, obteniendo como resultado que, en ninguno de los casos, se modificó la calificación de las y los solicitantes.

En acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del Tribunal, recaídas en los expedientes SUP-JDC-101/2020, correspondiente a un aspirante de la entidad de Morelos y SUP-JDC-75/2020, SUP-JDC-123/2020 correspondientes a dos aspirantes de la entidad de Nuevo León, se acordó con CENEVAL llevar a cabo la aplicación extraordinaria del examen de conocimientos en las referidas entidades, los días miércoles 4 y jueves 5 de marzo de 2020, a las 9:00 horas en las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Morelos y Nuevo León. Como resultado de las referidas aplicaciones un aspirante que aplicó en la entidad de Morelos y uno de los aspirantes que aplicaron en la entidad de Nuevo León accedieron a la etapa del Ensayo Presencial.

Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo

Campeche	3	9	12



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Chiapas	3	7	10
Durango	4	10	14
Michoacán	9	10	19
Morelos	6	9	15
Nuevo León	8	11	19
San Luis Potosí	10	N/A	10
Sonora	10	11	21
Totales	53	67	120

Ensayo presencial

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarian un ensayo de manera presencial. Es así que de conformidad con el Punto Resolutivo segundo del Acuerdo INE/CG543/2019, el ensayo debería aplicarse en términos de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial emitidos mediante el Acuerdo INE/CG1217/2018. Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el COLMEX.

De tal manera que, el **22 de febrero de 2020**, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo presencial a **120 aspirantes: 53 mujeres y 67 hombres** que se ubicaron como las mujeres y los hombres mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en cada una de las entidades federativas con las y los aspirantes programados, como se describe en la tabla 5.

Con base en lo anterior, el **12 de marzo de 2020**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial. Con base en dicho precepto normativo, se consideraron como "idóneos" a las y los aspirantes que obtuvieron una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

calificación igual o mayor a 70 en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos.

Es así que el mismo **12 de marzo de 2020**, de acuerdo con las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y
- c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta el **13 de marzo de 2020** para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades con proceso de selección y designación, mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Es el caso que las **10 solicitudes de diligencias** de revisión recibidas en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes, se llevaron a cabo el día **17 de marzo de 2020**, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas, la **confirmación del sentido de su dictaminación** realizada a los ensayos revisados, por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Es de señalar que, en el caso de las entidades de Morelos y Sonora, mediante escritos de fechas 6 y 17 de marzo de 2020, dos aspirantes presentaron su desistimiento para continuar participando en el proceso de selección y designación, un aspirante por cada entidad, respectivamente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Derivado de lo anterior, se conformó el número de aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 6. Aspirantes convocados a entrevista

Campeche	2	4	6
Chiapas	1	4	5
Durango	3	6	9
Michoacán	4	6	10
Morelos	3	4	7
Nuevo León	4	7	11
San Luis Potosí	5	N/A	5
Sonora	5	7	12
Totales	27	38	65

Observaciones de los partidos políticos

El **12 de marzo de 2020**, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, el Presidente de la Comisión remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, es importante señalar que **no se recibieron observaciones** por parte de las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos en relación con las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como "idóneo". Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como "idóneo", es así que se programó a un total de **65 aspirantes: 27 mujeres y 38 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/005/2020 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fechas para el desahogo de la misma los días 19 y 24 de marzo de 2020. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Grupos de entrevistadores

Grupo 1

- CP Lorenzo Córdoya Vianello
- CE Enrique Andrade González
- CE Jaime Rivera Velázquez
- CE Pamela San Martín Ríos y Valles

Grupo 2

- CE Marco Antonio Baños Martínez
- CE Adriana M. Favela Herrera
- CE Benito Nacif Hernández
- CE Dania Paola Ravel Cuevas

Grupo 3

- CE Ciro Murayama Rendón
- CE José Roberto Ruiz Saldaña
- CE B. Claudia Zavala Pérez

En este sentido, el **19 de marzo de 2020**, se llevó a cabo el **desahogo de las entrevistas de las y los aspirantes que resultaron sorteados en el Grupo 1** de entrevistadores, en el marco del proceso de selección y designación de las Convocatorias de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, mismas que se realizaron de manera virtual desde las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades con proceso de selección y designación, de conformidad con el Calendario de Entrevistas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En este sentido, cabe precisar que las cédulas con las calificaciones correspondientes a cada uno de las y los aspirantes que desahogaron su entrevista el 19 de marzo de 2020, por el Grupo 1 de entrevistadores, se mantuvieron en sobre cerrado, bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Ahora bien, en consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria publicada el **23 de marzo de 2020** en el Diario Oficial de la Federación, mediante el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, el 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19; en particular se hace referencia a las Convocatorias en el inciso 17 del numeral 2 del anexo correspondiente al referido instrumento, por tales motivos se **determinó oportuno suspender el desarrollo de las entrevistas programadas para el 24 de marzo de 2020**, hasta en tanto se dictaran las maneras adecuadas para retomar el curso de las actividades.

Aunado a ello, es importante señalar que, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Enrique Andrade González y Benito Nacif Hernández, fueron designados por un periodo de seis años, por lo que el 3 de abril de 2020 concluyeron sus respectivos encargos. Por tal motivo, con fecha 23 de julio de 2020, se llevó a cabo la toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales designados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, mismos que forman parte de la integración actual del Consejo General.

Al respecto, el 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG137/2020, por el que se aprobó la reanudación y reprogramación de las actividades correspondientes al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Luis Potosí, así como, del proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán y Nayarit.

Sobre la base de lo anterior, el **5 de agosto de 2020**, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/009/2020, mediante el cual se aprobó la modificación del acuerdo INE/CVOPL/005/2020, en cuanto a los grupos de entrevista y la reprogramación de la fecha de entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí, así como la integración de los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto y la fecha de entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán y Nayarit.

En dicho acuerdo se consideró que, nuevamente se llevara a cabo la integración de los grupos de entrevistadoras y entrevistadores, considerando dentro de dicha integración, la presencia de las y los Consejeros Electorales del Consejo General que tomaron protesta el 23 de julio de 2020. Por lo que la integración de los grupos de entrevistadores quedó de la siguiente manera:

Grupos de entrevistadores

Grupo 1

- CE Adriana M. Favela Herrera
- CE Ciro Murayama Rendón
- CE Norma Irene De La Cruz Magaña

Grupo 2

- CE Jaime Rivera Velázquez
- CE Carla Astrid Humphrey Jordán
- CE Uuc-Kib Espadas Ancona

Grupo 3

- CE B. Claudia Zavala Pérez
- CE José Roberto Ruiz Saldaña
- CE José Martín Fernando Faz Mora

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, de conformidad con el Punto Resolutivo segundo del Acuerdo INE/CG543/2019, los días 10 y 11 de agosto, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG1218/2018.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un 70% estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

- Liderazgo:	15%
- Comunicación:	10%
- Trabajo en equipo:	10%
- Negociación:	15%
- Profesionalismo e integridad:	5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante, las cuales serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual** mediante el uso de tecnologías de la información, los días **19 de marzo, así como el 10 y 11 de agosto de 2020**. Asimismo, cada una de las entrevistas fueron transmitidas en tiempo real a través del portal de internet del Instituto www.ine.mx; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias.

Adicionalmente, cabe precisar que las cédulas con las calificaciones correspondientes a cada una de las personas aspirantes que desahogaron su entrevista el 19 de marzo de 2020, por el Grupo 1 de entrevistadores, se mantuvieron en sobre cerrado, bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de ser consideradas en la formulación de las propuestas de designación correspondientes, una vez concluidas en su totalidad las entrevistas de cada uno de las y los aspirantes convocados a la presente etapa.

20. **Designación del Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras y Consejeros de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.**

Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales de las entidades involucradas en el mismo, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión se propone a las y los ciudadanos que se indican en los **Anexos 1 al 8**, para ser designadas o designados como Consejero Presidente del OPL de Durango, y como Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León San Luis Potosí y Sonora.

Cabe resaltar, que dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León San Luis Potosí y Sonora, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión respecto a cada una de las entidades (*que forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 al 8*), en los cuales se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León San Luis Potosí y Sonora, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de los aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se someten al Consejo General, para ser designados



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

como Consejeras o Consejeros Electorales, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los referidos OPL. Además, su designación permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Por la fundamentación y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, de conformidad con los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación, así como el análisis de la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, asentado en los 8 dictámenes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. Durango** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como **Anexo 1**)

Nombre	Cargo	Periodo
Roberto Herrera Hernández	Consejero Presidente	7 años

- 1.2. Campeche** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como **Anexo 2**)

Nombre	Cargo	Periodo
Clara Concepción Castro Gómez	Consejera Electoral	7 años



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 1.3. **Chiapas** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como **Anexo 3**)

Nombre	Cargo	Periodo
Guillermo Arturo Rojo Martínez	Consejero Electoral	Para concluir el encargo al 31 de mayo de 2022

- 1.4. **Michoacán** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como **Anexo 4**)

Nombre	Cargo	Periodo
Carol Berenice Arellano Rangel	Consejera Electoral	7 años

- 1.5. **Morelos** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como **Anexo 5**)

Nombre	Cargo	Periodo
América Patricia Preciado Bahena	Consejera Electoral	7 años

- 1.6. **Nuevo León** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como **Anexo 6**)

Nombre	Cargo	Periodo
Carlos Alberto Piña Loredo	Consejero Electoral	7 años

- 1.7. **San Luis Potosí** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las aspirantes propuestas, como **Anexo 7**)

Nombre	Cargo	Periodo
Graciela Díaz Vázquez	Consejera Electoral	7 años



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 1.8. Sonora** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 8)

Nombre	Cargo	Periodo
Benjamín Hernández Ávalos	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas como Consejero Presidente del OPL de Durango y como Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora. Asimismo, que realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las referidas entidades federativas, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El Consejero Presidente del OPL de Durango y, las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, tomarán posesión del cargo el **24 de agosto de 2020**. Asimismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección de los OPL correspondientes a las entidades mencionadas.

CUARTO. El Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de los estados de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

SEXTO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta para la presidencia del Organismos Público Local Electoral en el estado de Durango, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo Córdova Vianello".

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edmundo Jacobo Molina".

**LIC. EDMUNDO JACOB
MOLINA**



INE/CG194/2020

Los anexos del Acuerdo INE/CG194/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí, los podrá consultar en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, www.iepcdurango.gob.mx.

**ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO.**

C. Arquitecto **Adrián Alanís Quiñones**, Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15 párrafo segundo, 28 fracción I y 29 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 10 fracción XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango; artículos 23, 24 fracción I y 43 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; numerales 24, 25 fracción I, 40 y Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que nuestra carta magna en su artículo 6º, impone al Estado la obligación de ser el ente encargado de garantizar el derecho que toda persona tiene al libre acceso a la información plural y oportuna, lo cual realizará bajo el principio de que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública en los términos que fijen las leyes;

SEGUNDO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro del mes de mayo de del año dos mil quince, como ley reglamentaria del artículo 6º Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, mismo que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado y de la que de sus artículos 24 fracción I y 43 deriva la obligación de construir un Comité de Transparencia en cada sujeto obligado:

TERCERO. - Que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, publicada con fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, numero 4 Ext., mediante decreto 553, de igual forma reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 29 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en establecer los principios y bases generales para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado, así como en

establecer en sus artículos 25 fracción I y 40, que los mismos deben integrar un comité de transparencia, que entre sus funciones tendrá de instituir, coordinar, supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, señalando en su artículo sexto transitorio el plazo para que dicho comité sea constituido a partir de la entrada en vigor del decreto en cita;

CUARTO. – Que en cumplimiento la obligación que imponen los ordenamientos legales de la materia de este Gobierno, particularmente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango y en congruencia con los compromisos realizados por esta institución, en el sentido de brindar amplio impulso a las acciones de transparencia y acceso a la información pública que tengan como fin el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública y así se garanticen los derechos humanos que consigna nuestra carta magna, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL A/001/2020, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 1. – Se constituye el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, tendrá como objeto garantizar que los sujetos obligados en generar la información y declaración de la inexistencia de la misma se apeguen a los principios establecidos en el artículo 43 Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como establecer las políticas públicas institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 2. – El Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango quedará integrado de manera colegiada e impar y se conformará en términos de ley de la manera siguiente:

- I. Un presidente, que será el Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. Un secretario técnico, que será propuesto por el Presidente del Comité;
- III. Un vocal, que será propuesto por el Presidente y Secretario del Comité.

Artículo 2 BIS. – De la duración de sus miembros:

- I. El cargo de Presidente del Comité será por tiempo indefinido mientras dure su encargo como Titular de la Unidad de Transparencia.
- II. El cargo de Secretario Técnico del Comité tendrá duración de tres años y podrá rotarse con el de Vocal.
- III. El cargo de Vocal del Comité tendrá duración de tres años y podrá rotarse con el de Secretario Técnico.

Artículo 3. – Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y a los protocolos de seguridad y resguardo establecido para ello.

Artículo 4. – Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Comité: órgano colegiado institucional denominado Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.
- II. Datos personales: Cualquier información de una persona física identificada o identificable.
- III. Secretaría: Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.
- IV. Ley General de Transparencia: Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.
- V. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
- VI. Presidente: El Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.
- VII. Secretario: El Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.
- VIII. Vocal: A los diferentes vocales del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 5. – El Comité tendrá carácter permanente y sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y lo hará de manera extraordinaria, cuando su presidente, o dos de sus miembros, lo consideren conveniente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 6. – El Presidente del Comité deberá convocar a cada uno de sus miembros a las sesiones ordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación y a las sesiones extraordinarias lo hará con veinticuatro horas, lo que se habrá de realizar ya sea por medio de oficio o correo electrónico oficial, en los que se habrá de indicar el número de sesión, el carácter de la misma, el día, hora y lugar de celebración, agregando el orden del día y documentación que corresponda.

Artículo 7. – Para que sean válidas las sesiones del Comité, deberá estar presente siempre quien funja como presidente y se deberá contar con la asistencia de por lo menos, dos de sus miembros.

- I. En caso de ausencia del Presidente del Comité, será el Secretario Técnico quien asuma sus funciones.
- II. En caso de ausencia del Secretario Técnico, será el vocal quien asuma las funciones.

Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el secretario levantara constancia del hecho, debiendo convocar a sus miembros en un plazo no mayor a dos días hábiles, cuando después de la segunda convocatoria realizada por el Secretario del Comité no se reúna el quorum legal se sesionará con los miembros presentes, siempre y cuando se encuentren presentes dos miembros del Comité.

En las sesiones extraordinarias solo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria. En cada sesión se elaborará el acta correspondiente en la cual deberán de señalarse, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, asimismo se deberán señalar los acuerdos realizados, el nombre de las personas que estuvieron presentes y se recabarán sus firmas, acta a la cual deberá agregarse la lista de los asistentes y los documentos analizados en la sesión.

Artículo 8. – El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios y cuya participación, se considere pertinente para resolver alguna solicitud de información, mismos que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 9. – Se deroga.

Artículo 10. – El Comité, tendrá las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Durango y demás relativos a la materia.

Artículo 11. – El Presidente del Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Asistir puntualmente y presidir las sesiones del Comité;
- III. Moderar las intervenciones de los miembros del Comité en las sesiones;
- IV. Someter los acuerdos a la consideración de los miembros del Comité;
- V. Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité;
- VI. Proponer acciones encaminadas a mejorar los procedimientos de publicación de la información, para ejercer el derecho de acceso a la información y para proteger los datos personales que se encuentren en poder de la Secretaría.
- VII. Encomendar al Secretario del Comité, según sea el caso, la elaboración de informes, revisión de proyectos o ejecución de actividades relacionadas con el objetivo y atribuciones del Comité;

- VIII. Supervisar que se ponga a disposición del público la información referida en los artículos 55 y 65 de la Ley de Transparencia y la que se deba publicar por disposición de otros ordenamientos legales, así como su actualización permanente;
- IX. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias a petición del Representante de la Unidad de Transparencia;
- X. Suscribir las actas de las sesiones;
- XI. Remitir al Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, copia del informe público anual de las actividades realizadas para garantizar el derecho al acceso a la información, y;
- XII. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 12. – El Secretario del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual deberá anexarse a la convocatoria correspondiente;
- III. Enviar a los miembros del Comité la convocatoria de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban atenderse;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes y mantener su control;
- VII. Suscribir las actas del Comité;
- VIII. Registrar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- IX. Analizar y proponer al Comité las mejoras y modificaciones que considere necesarias;
- X. Integrar los indicadores de gestión de la Secretaría y someterlos a consideración del Comité;
- XI. Realizar las actividades que le encomiende el Presidente del Comité, y;
- XII. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 13. – El Vocal del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;
- II. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;

- IV. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones;
- VII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité;
- IX. Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Comité;
- X. Realizar las actividades que le encomiende el Presidente del Comité, y;
- XI. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 14. – Los cargos de los integrantes del Comité tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no devengarán retribución alguna quienes los desempeñen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en el presente acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá celebrar sesión, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes de esta publicación, para tener conocimiento del presente acuerdo.

Dado en la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE DURANGO.



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaria General de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ALCANCE AL ACUERDO PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2020 EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 3 EXT, EN VIRTUD DEL CUAL SE DIÓ A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULAS Y DESCRIPCIÓN DE VARIABLES, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN EVIDENTES LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS QUE SE REALIZAN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FONDO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 8 y Anexos 1C y 22, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la metodología señalada en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar los montos correspondientes a cada municipio por concepto de este Fondo a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8 y Anexos 1C y 22 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2020; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; la resolución que publica la información más reciente obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, referente a la población total de los Estados Unidos Mexicanos, clasificada por Entidad Federativa, el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la administración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 03 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, 30 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 48 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, se expide el siguiente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the Governor of Durango, is placed here.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología para la distribución entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2020, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$1,245'708,001 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL UN PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, señaladas en el artículo 37 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- La metodología aplicada para la distribución de este fondo, entre los municipios será en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

QUINTO.- La fórmula y variables para la distribución de este fondo a los Municipios, es la siguiente:

Fórmula:

$$FORTA_i = FORTA \left(\frac{P_i}{P_T} \right)$$

De donde:

FORTA = Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal corresponde al Estado.

FORTA_i = Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le corresponde al Municipio "i"
P_T = Número de habitantes del Estado

P_i = Número de habitantes del municipio "i"



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SEXTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

FORTA=\$1,245'708,001

$P_T=1'754,754$ habitantes

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARÍA DE INGRESOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 ESTIMADO			
---	--	--	--

MUNICIPIO	P_i	P_i/P_T	$FORTA_i=FORTA(P_i/P_T)$
	NUMERO DE HABITANTES INEGI 2015	FACTOR PROPORCIÓN NÚMERO DE HABITANTES	IMPORTE
CANATLÁN	32,862	1.872171	23,321,787
CANELAS	4,683	0.266875	3,324,483
CONETO DE COMONFORT	4,390	0.250178	3,116,481
CUENCAMÉ	35,415	2.018232	25,141,273
DURANGO	654,876	37.320103	464,899,510
SIMÓN BOLÍVAR	10,110	0.576149	7,177,136
GÓMEZ PALACIO	342,286	19.506210	242,990,419
GUADALUPE VICTORIA	36,380	2.016237	25,116,426
GUANACEVÍ	9,851	0.561389	6,993,271
HIDALGO	3,838	0.218720	2,724,614
INDÉ	4,927	0.280780	3,497,700
LERDO	153,311	8.736894	108,836,190
MAPIMÍ	26,502	1.510297	18,813,893
MEZQUITAL	39,288	2.238946	27,890,733
NAZAS	12,967	0.738394	9,198,234
NOMBRE DE DIOS	19,694	1.122323	13,980,862
OCAMPO	9,567	0.545205	6,791,658
EL ORO	11,496	0.655135	8,161,064
OTÁEZ	5,385	0.306881	3,822,836
PÁNUCO DE CORONADO	12,290	0.700383	8,724,728
PEÑÓN BLANCO	10,922	0.622423	7,753,578
POANAS	26,241	1.438435	17,918,703
PUEBLO NUEVO	60,417	2.873166	35,781,262
RODEO	13,554	0.772416	9,622,047
SAN BERNARDO	3,205	0.182647	2,276,244
SAN DIMAS	19,383	1.104699	13,760,082
SAN JUAN DE GUADALUPE	5,564	0.317081	3,949,909
SAN JUAN DEL RÍO	12,747	0.726427	9,049,154
SAN LUIS DEL CORDERO	2,077	0.118364	1,474,472
SAN PEDRO DEL GALLO	1,478	0.084228	1,049,239
SANTA CLARA	7,089	0.403988	5,032,514
SANTIAGO PAPASQUIARO	48,482	2.762894	34,417,597
SÚCHIL	6,343	0.361475	4,502,925
TAMAZULA	26,709	1.522094	18,960,843
TEPEHUANES	11,060	0.630288	7,851,545
TLAHUALILÓ	22,895	1.304741	16,253,267
TOPÍA	9,351	0.532895	6,638,318
VICENTE GUERRERO	21,861	1.246816	15,519,226
NUEVO IDEAL	27,278	1.554620	19,364,779
SUMAS	1,754,754	100.000000	1,245,708,001



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente alcance surte efectos retroactivos al primero de enero de 2020.

Atentamente
Durango, Dgo., a dos de septiembre de dos mil veinte.

**C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**





TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DURANGO

FLORENCIO NAVOR:

Como está ordenado por auto de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, en los autos del expediente 474/1968, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por FLORENCIO NAVOR, en contra de GABRIEL SAUCEDO SERRATO y HERMINIA HERNÁNDEZ DE SAUCEDO, por ignorarse su domicilio, se dispuso notificar a Usted por este conducto el auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve y se hace de su conocimiento que dado que el expediente antes citado no se encuentra listado entre los que fueron recuperados del incendio ocurrido en el edificio conocido como "El Aguacate" el día tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho en el local que ocupaba el entonces Juzgado Primero Civil, hoy Cuarto Mercantil, en el Estado, al presumirse que el expediente se consumió en tal incendio, la Secretaría del Juzgado hizo constar la existencia anterior y la falta posterior de los autos, ordenándose la reposición del mismo y se dispuso dar vista a las partes por el término de tres días para que proporcionen las copias que de dicho expediente tengan en su poder para su reposición. Los edictos deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 1070 del Código de Comercio aplicable.

DURANGO, DURANGO, DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. KARLA FABIOLA GARCÍA RON





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EDICTO

En los autos del expediente 600/2019, promovido por **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL**, en el que reclama la reversión de tierras ejidales respecto de una superficie de 334-61-99.03 hectáreas, del ejido "FRANCISCO VILLA", Municipio de Lerdo, Durango, de acuerdo a los argumentos señalados en el escrito de demanda; y como consecuencia, la parte codemandada "DYNO NOBEL MÉXICO", S.A. DE C.V. (antes denominada "COMPAÑÍA MEXICANA DE MECHAS PARA MINAS", S.A. DE C.V.), a través de su apoderado legal, al contestar la demanda solicitó el llamado a juicio de **MARCELA COBO MARCOS y FERNANDO COBO MARCOS**, como actuales propietarios del inmueble objeto del litigio, aduciendo que la resolución que recaiga en este controvertido podría afectar sus derechos; por lo que, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **MARCELA COBO MARCOS y FERNANDO COBO MARCOS**, para que comparezcan a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, a manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que, deberán presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quieran sean oídos, quedando apercibidos, en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185, fracción V, y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer, les será declarado precluido su derecho para contestar la demanda y ofrecer pruebas, pudiendo incluso este Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, puesto que de ser omisos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les serán realizadas por medio de los estrados. Quedando a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, del auto admisorio de demanda, de la audiencia de cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, del acuerdo de trece de agosto de dos mil veinte, y en general, de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE LOS EDICTOS A COSTA DEL SOLICITANTE
Licenciado **DIEGO IVÁN SUÁREZ TORRES**, apoderado legal de la codemandada "DYNO NOBEL MÉXICO", S.A. DE C.V. (antes denominada "COMPAÑÍA MEXICANA DE MECHAS PARA MINAS", S.A. DE C.V.), **DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN DE LA CIUDAD DE LERDO, DURANGO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DICHA CIUDAD Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.**



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DISTRITO 06

Torreón Coahuila, a 13 de agosto de 2020.

**FERNANDO LÓPEZ CASTRO
SECRETARIO DE ACUERDOS**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : **693/2019**
 ACTOR : JUAN MARCELO GURROLA HERNÁNDEZ
 DEMANDADO : EFREN GURROLA VENEGAS Y OTRO
 POBLADO : "PUENTECILLAS"
 MUNICIPIO : SAN DIMAS
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 26 de agosto de 2020

EFREN GURROLA VENEGAS.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de San Dimas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por el apoderado legal de JUAN MARCELO GURROLA HERNÁNDEZ, relativa a nulidad de la lista de sucesión que indiciariamente instrumentara FLORENTINO GURROLA ALVARADO, sobre sus derechos ubicados en el ejido "PUENTECILLAS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a la misma, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley señalada para **LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.**"

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZUÑIGA

AGZ'ro

LINEAMIENTOS



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19, 20, 22, 28 fracción V, 33 fracciones V, VI, VIII, IX, XIII, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 3, 7, 8, fracciones I, III, V, VI, VII, XII, XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; tengo a bien emitir el **ACUERDO** por el que se da a conocer **LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DENOMINADO SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (SEIDRUS), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de planeación del desarrollo establece en su artículo 40, que el Estado, establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

III.- Que en el artículo 46 de la Constitución Local, se establece que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos y deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

IV.- Que la planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

V.- Que de entre las facultades y obligaciones que corresponden al Gobernador del Estado, son: Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; Formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, los planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven.

VI.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se estructura en cuatro Ejes Rectores surgidos de la demanda popular, que direccionan el rumbo para alcanzar un desarrollo integral con una amplia participación ciudadana y una visión municipalista que permitan lograr un Gobierno innovador, transparente, eficaz y eficiente.

VII.- Que en el cuarto eje rector "Desarrollo con Equidad", del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se establecen los objetivos, las estrategias y líneas de acción, encaminadas a propiciar un Desarrollo en el Sector Agropecuario; por esa razón, en el tema que nos ocupa, es una prioridad para el Gobierno del Estado, lograr un "Campo Competitivo", impulsando el crecimiento económico del sector agropecuario a través de un desarrollo rural sustentable, para lo cual se persigue:

I.- Incrementar los niveles de producción en las unidades de producción agropecuarias.

- Incrementar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Impulsar prácticas para la transformación y generación de valor agregado.
- Promover la capitalización de las unidades de producción con equipamiento e infraestructura. Fomentar el desarrollo de las capacidades productivas y la implementación de nuevas tecnologías.
- Impulsar la reconversión de cultivos por productos o actividades que representen mayor rentabilidad económica al productor.
- Fortalecer el mejoramiento genético.
- Promover la agricultura protegida ante los cambios climatológicos en Durango.
- Fortalecer las campañas de sanidad e inocuidad agroalimentaria.
- Promover el aseguramiento de la producción a través de mecanismos de administración de riesgos.

II.- Fortalecer la tecnificación del riego para mejorar el uso y la distribución del agua.

- Impulsar prácticas de conservación y uso sustentable del suelo y agua.
- Promover el desarrollo de clústers de agronegocios.

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial.
CP 34209 Durango, Dgo
Teléfono: (618) 137 94 00
correo: sagdr@durango.gob.mx



III.- Impulsar la agroindustria a través de equipamiento e infraestructura.

- Promover el desarrollo de capacidades productivas, técnicas y comerciales.
- Mejorar el status ganadero para facilitar su exportación.
- Impulsar la operación de la infraestructura instalada.
- Fortalecer el acceso a financiamiento.

IV.- Desarrollar políticas comerciales que beneficien a los productores.

- Propiciar la apertura de nuevos mercados e incrementar los canales de comercialización.
- Impulsar la agricultura por contrato.
- Planear la producción con base en la demanda.

V.- Garantizar la seguridad alimentaria en las regiones rurales.

- Fomentar la producción de alimentos de traspaso con base en cada región.
- Potenciar el desarrollo de las capacidades humanas y sociales.
- Promover la igualdad de oportunidades en todos los integrantes de la región.
- Promover el comercio local.

VIII.- Que la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, al ser la dependencia de la administración pública centralizada, responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial en el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y considerando que corresponde al Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que les permitan detonar las políticas públicas encaminadas a fomentar el desarrollo rural integral y de conformidad con lo establecido en el artículo 11, 12, 26 y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, con la finalidad de proveer información estadística oficial del sector agroalimentario y agroindustrial a los productores y agentes económicos que participan en los procesos de producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, que contribuya a fortalecer su autonomía en la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos, así como establecer mecanismos de planeación estratégica que coadyuven con la operación de los programas; por lo cual, tengo a bien emitir el **ACUERDO** por el que se da a conocer **LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (SEIDRUS) , PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DEL ACUERDO**

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto emitir los lineamientos que deberán seguirse para el ejercicio de los recursos que se distribuirán en el Estado de Durango para el Programa Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SEIDRUS) que están sujetos al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 2. El objetivo general del Programa es proveer información estadística oficial del sector agroalimentario y agroindustrial a los productores y personal de la SAGDR, que contribuya a fortalecer su autonomía en la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos.

Artículo 3. El objetivo específico del Programa es regular la participación del Gobierno Estatal en la captación e integración de la información que requiera el sector agropecuario, a fin de coadyuvar en la toma de decisiones, en la implementación de políticas, programas y estrategias necesarias para fortalecer el sector agropecuario; para lo cual, desarrollarán los siguientes proyectos:

- I. Monitoreo e Integración de Información Agropecuaria y;
- II. Planeación estratégica.

Artículo 4. Para efectos y aplicación de los presentes lineamientos, independientemente que el término se utilice en singular o plural, se entenderá por:

Área Operativa: Es la unidad administrativa con atribuciones necesarias para desarrollar la operación del programa, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Manual de

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial.
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
correo: sagdr@durango.gob.mx



Organización de la SAGDR. En lo conducente, para efectos del presente programa será la Dirección de Planeación de la SAGDR.

LEED 2020: Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SIAP: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

MIR: Matriz de Indicadores para el Resultado.

POA: Programa Operativo Anual

Instancia Ejecutora: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango.

Lineamientos: Los presentes Lineamientos de Operación para el Programa Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SEIDRUS), para la Ejecución de los Recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.

PDF: Es una serie de archivos que son creados y editados en un formato destinado a almacenar diferentes tipos de datos virtuales complejos (imágenes, sonidos, mapas de bits, texto). Se utiliza para presentar e intercambiar documentos de forma fiable, independiente del software, el hardware o el sistema operativo.

Productores: Personas físicas o morales que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio.

RAW: Registro Agropecuario en Web. Es la plataforma tecnológica donde se administran los datos de los registros administrativos que integra el SIAP sobre la información de los cultivos que se siembran en el país.

SAGDR. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

SECTOR AGROALIMENTARIO: Es el que se compone del sector primario, por un lado, dedicado a la silvicultura, ganadería, agricultura y pesca; y por otra parte, de la denominada "agroindustria", que engloba a las empresas dedicadas a la transformación de materias primas en productos semielaborados o elaborados.

SEIDRUS Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Superficie sembrada: Es la superficie agrícola en la cual se deposita la semilla o plántula de cualquier cultivo, previa preparación del suelo.

Unidad Responsable: Es el área administrativa con atribuciones necesarias para desarrollar la operación del programa, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En lo conducente, para efectos del presente programa será la Subsecretaría de Administración y Planeación.

TÍTULO II DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 5. El SEIDRUS tiene cobertura Estatal, con la finalidad de concentrar la información estadística derivada de la operación de los programas ejecutados en los municipios del Estado por la SAGDR; así como de la planeación estratégica, necesaria para la ejecución de los mismos.

Artículo 6. El programa está sujeto al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020, y tiene la finalidad de impulsar la productividad en el sector agroalimentario, observando las prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Artículo 7. La interpretación técnica, operativa y administrativa de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como su resolución de los asuntos no previstos en éstos, serán facultad de la SAGDR con el apoyo del Área Operativa y la Unidad Responsable, sin perjuicio de las facultades que competan a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios de la Secretaría.

Artículo 8. Los proyectos a realizar a través de la instancia ejecutora para este ejercicio 2020, son:

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagdr@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

- I. Monitoreo e integración de información agropecuaria
- II. Planeación estratégica

Los proyectos serán realizados a través de Prestadores de Servicios Profesionales, quienes en virtud de la relación contractual, no generarán vínculo laboral con la SAGDR.

El perfil general que deberán cubrir los Prestadores de Servicios Profesionales es el siguiente:

Se tomará en cuenta el perfil de los aspirantes egresados que cuenten con título profesional o carta de pasante expedido por las autoridades educativas competentes, en las carreras de licenciatura o ingeniería en las siguientes disciplinas:

- a) Ingeniero industrial, administrador, economista, informática o ingeniería en sistemas computacionales, telemática, ingeniero agrónomo, o egresado de carreras afines relacionadas con el sector.
- b) Acreditar experiencia mínima de un año en actividades de mejora continua y sistemas de gestión y con dominio de programas básicos de cómputo: hoja de cálculo, procesador de texto, correo electrónico y navegación en internet.

En caso de tratarse de personal sin experiencia, se podrá autorizar su incorporación al proyecto, siempre y cuando:

- 1) Tenga como máximo dos años de haber egresado de cualquier carrera profesional.
- 2) Haya realizado su servicio social y/o prácticas profesionales en un área directamente relacionada con el ámbito.

Lo anterior, sin menoscabo de la presentación y aprobación de la respectiva evaluación de conocimientos generales.

La ubicación de los Prestadores de Servicios Profesionales, será determinada por la Unidad Responsable a través del Área Operativa en acuerdo con el requerimiento del proyecto en específico.

Durante el presente ejercicio fiscal, la Instancia Ejecutora contratará Prestadores de Servicios Profesionales por tiempo determinado. En ese sentido, se considerará continuar con el personal especializado que se ha formado a lo largo del proyecto en ejercicios anteriores y que ha dado resultados satisfactorios, por lo que, si el personal que hasta ahora ha laborado en el proyecto no cuenta con título universitario, deberá acreditar dos años de experiencia en las actividades a desarrollar.

Los Prestadores de Servicios Profesionales se apegarán estrictamente al programa de trabajo establecido por el Área Operativa.

El contacto central de la Unidad Responsable para el proyecto será a través del titular de la Dirección de Planeación de la SAGDR.

Artículo 9. Para el proceso de contratación de Prestadores de Servicios Profesionales, la Instancia Ejecutora observará las siguientes directrices:

- 1) En caso de que se requiera la contratación de nuevos prestadores de servicios profesionales, deberá cumplir con el perfil profesional y experiencia indicado en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.
- 2) Por cada candidato a Prestador de Servicios Profesionales del programa SEIDRUS, el Área Operativa, deberá enviar a la Unidad Responsable la documentación correspondiente; una vez revisada y aprobada.
- 3) En caso de que el candidato cubra los requisitos, la Unidad Responsable, a través de la Jefatura de Recursos Humanos y Materiales, autorizará por escrito la contratación del personal; de no ser así, la Unidad Operativa deberá enviar otra propuesta; y
- 4) Ninguna persona podrá ser incorporada al programa sin cumplir el perfil antes descrito.

Artículo 10. Se designa a la Subsecretaría de Administración y Planeación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para llevar a cabo los procedimientos respectivos, a fin de llevar a cabo la contratación de los prestadores de servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento.

Artículo 11. La Instancia Ejecutora destinará el 100% de los recursos asignados para la ejecución y alcance de metas de cada proyecto.

TÍTULO III DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS PROYECTOS

Blvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagdr@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I
PROYECTO DE MONITOREO E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 12. El objeto de este proyecto es fortalecer la estadística a través del monitoreo e integración de información agropecuaria, llevando a cabo acciones para contribuir al objetivo general del Programa. La ejecución de este proyecto tiene el carácter de prioritario, ya que la información agropecuaria es indispensable para:

- Conocer el comportamiento productivo del sector de manera trimestral.
- Conocer el Producto Interno Bruto (PIB) y el Indicador Global de la Actividad Económica del sector primario (IGAE).
- Proporcionar a los productores, agentes de la sociedad rural y áreas estratégicas de la SAGDR los elementos suficientes para la toma de decisiones.
- Identificar la infraestructura para la producción agropecuaria.

Artículo 13. La recopilación de la información se hará a través de las distintas fuentes de información como INEGI, RAW y SIAP la cual se cuenta con disposición por los convenios establecidos con los distintos órganos descentralizados, así como información generada derivada de los programas de apoyo al campo de la SAGDR.

Artículo 14. La recopilación de la información se articulará en los siguientes niveles de organización territorial y administrativa:

- A nivel Municipal a través de las Direcciones de Desarrollo Rural DDR.
- A nivel Estatal a través de las fuentes de información estadística agropecuaria.
- A nivel local a través de las distintas áreas operativas de la SAGDR, cuyo personal integra la información del Estado, es decir, analiza, revisa y libera los datos de producción agropecuaria. Incluye: Programas, avances mensuales, cierres preliminares y definitivos de información, además de inventarios a partir del calendario establecido.

Artículo 15. La información del proyecto a reportar a través del PADRÓN DE BENEFICIARIOS, se representa de la siguiente manera.

ANÓ	MUNICIPIO	PROGRAMA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPACTO
-----	-----------	----------	----------	------------------	---------

Artículo 16. Las variables a reportar en los productos estadísticos o avances mensuales deberán ser de la siguiente manera:

I. Módulo Agrícola:

MUNICIPIO	MODALIDAD	CULTIVO	VARIÉDAD	SUPERFICIE SEMBRADA	SUPERFICIE COSECHADA	SUPERFICIE SINIESTRADA	PRODUCCIÓN (TON)	RENDIMIENTO OBTENIDO (\$/TON)	PRECIO MEDIO RURAL	VALOR DE LA PRODUCCIÓN
-----------	-----------	---------	----------	---------------------	----------------------	------------------------	------------------	-------------------------------	--------------------	------------------------

II. Módulo Pecuario:

MUNICIPIO	PRODUCTO	ESPECIE	CLASIFICACIÓN	PRODUCCIÓN (TON O MILES DE LITROS)	PRODUCCIÓN EN PIE (TON)	PRECIO PROMEDIO (\$/KG)	PRECIO PROMEDIO EN PIE (\$/KG)	VALOR DE LA PRODUCCIÓN (MILES \$)	VALOR DE LA PRODUCCIÓN EN PIE (MILES \$)	PESO PROMEDIO EN CANAL (KG)	PRECIO PROMEDIO EN PIE (KG)	NÚMERO DE CABEZAS
-----------	----------	---------	---------------	------------------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------------	-----------------------------------	--	-----------------------------	-----------------------------	-------------------

III. Módulo Pesquero:

ANÓ	MUNICIPIO	ESPECIE	DESTINO	PESO VIVO (TON)	PESO DESEMBERGADO (TON)	PRECIO A PIE DE PLAYA (\$/KG)	VALOR DE LA PRODUCCIÓN (MILES DE PESOS)
-----	-----------	---------	---------	-----------------	-------------------------	-------------------------------	---

IV. Valor de la producción anual agropecuaria y pesquera:

ANÓ	ESTADO	VALOR DE LA PRODUCCIÓN			TOTAL
		AGRICOLA	PECUARIO	PESQUERO	



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

Artículo 17. La entrega de información se realizará de acuerdo al programa de trabajo elaborados por los prestadores de servicios profesionales, como parte del proyecto entregado al inicio de la operación del programa y aprobado por la Unidad Responsable a través del Área Operativa.

Los avances serán supervisados por el Área Operativa y la Unidad Responsable, respectivamente, de acuerdo con los entregables de cada proyecto.

Artículo 18. Las funciones de los prestadores de servicios autorizados para el proyecto de monitoreo e integración de la información agropecuaria, se detallan en los presentes lineamientos, cuya adscripción estará a cargo de la Instancia Ejecutora, teniendo como objetivo la captación de información agropecuaria.

Las funciones de los técnicos son las siguientes:

Del responsable de estadística agropecuaria:

- a) Concentrar, revisar y analizar la información agropecuaria que se genera en el ámbito territorial del Estado.
- b) Monitorear los datos de producción agropecuaria con las diferentes fuentes de información.
- c) Procesar la información derivada del monitoreo de los datos de producción estatal mediante las herramientas que proporciona el SIAP como fuente de información principal.
- d) Monitorear los datos de producción agrícola y pecuaria de las diferentes fuentes de información.
- e) Recopilar información sobre inventarios de productos pecuarios.
- f) Participar en los eventos de capacitación implementados por la Unidad Operativa.
- g) Atender los requerimientos adicionales que la Unidad Responsable le solicite.

CAPÍTULO II. PROYECTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 19. El objeto de este proyecto es integrar la información generada por la SAGDR para el seguimiento de las distintas herramientas de planeación estratégica como lo son MIR, POA y evaluaciones por instancias centralizadas y descentralizadas del Gobierno Estatal, así como la implementación de sistemas de gestión y/o control interno que den certidumbre a la toma de decisiones, conduciendo a la SAGDR a una seguridad razonable del logro de objetivos y metas institucionales en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y cumplimiento de la Ley.

Con la planeación estratégica se posibilita:

- I. La estandarización, actualización, análisis y mantenimiento de la información concerniente a la actividad del sector agroalimentario de las diversas instancias de la Secretaría.
- II. Dar seguimiento a herramientas de planeación estratégica y de evaluación para dar cumplimiento a los objetivos de la SAGDR.
- III. La estructuración de estrategias enfocadas a la administración y creación de conocimiento mediante el análisis de datos, existentes en los diversos ámbitos de la Secretaría.

Dentro del proyecto se desarrollan las siguientes tareas:

- a. Concentración de la información general, situación actual, diagnóstico y diseño de programa.
- b. Elaboración de la MIR y Cédulas de Indicadores.
- c. Registro de la MIR y del Programa Operativo Anual.
- d. Registro de información para el tablero único de avances de la MIR y POA.

Con la implementación de sistemas de gestión y/o sistemas de control interno se posibilita:

- I. Contar con información para la toma de decisiones respecto al cumplimiento de objetivos por cada una de las Subsecretarías.
- II. Identificar riesgos y problemas para el cumplimiento de objetivos, y poder administrarlos con la implementación de planes de trabajo involucrando a los responsables.
- III. Identificar acciones de mejora necesarias para el apego a estándares de control interno y/o calidad, para su posterior implementación en programas anuales de trabajo.
- IV. Identificación de principales observaciones de auditoría recurrentes para su administración en programas de trabajo anuales orientados a la reducción de dichas recurrencias.

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
correo: sagdr@durango.gob.mx



Dentro del proyecto se desarrollan las siguientes tareas:

- a. Implementar las estrategias de control interno institucional en apego al Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno.
- b. Monitorear los avances de cumplimiento de los programas de trabajo de control interno y administración de riesgos PTAR y PTCI.
- c. Coordinar la Autoevaluación del estado que guarda el SCII.
- d. Realizar el informe anual del estado que guarda el SCII de acuerdo a la evaluación.
- e. Coordinar sesiones de trabajo con enlaces operativos, enlace de Ari, enlace CI y Coordinador de Control Interno.
- f. Realizar presentaciones de avance para las sesiones de COCODI.
- g. Actualizar manual de procedimientos
- h. Actualizar formatos digitales de procedimientos y subirlos a plataforma electrónica.
- i. Realizar sesiones de trabajo con enlaces para coordinar la actualización del manual de procedimientos.
- j. Coordinar auditorías internas de procedimientos controlados.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20. El incumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios Profesionales a los presentes Lineamientos y a los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como a la presentación de información falsa, alterada o simulada, con el propósito de lograr un provecho, beneficio o ventaja; o bien, ante la oposición de que se fiscalice, revise, verifique o constate, la correcta aplicación de los recursos públicos aplicados, será considerada como incumplimiento y dará lugar a que se dé parte a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de que se instauren los procedimientos administrativos respectivos y se ejerza la acción legal o administrativa que se estime pertinente; a fin de rescindir la relación contractual, o bien, sancionar al incumplido, además de recuperar los incentivos otorgados más los productos financieros que se generen.

Artículo 21.- En caso de que la Instancia Ejecutora opte por rescindir los instrumentos jurídicos que se suscriban, se deberá observar que existan causas de interés general o haya alguna violación a las disposiciones, bases, lineamientos, procedimientos y/o disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como su Reglamento; o bien, se contravenga cualquier otra disposición de carácter civil o administrativa; o ya sea que se actualice algún incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Prestador de Servicios Profesionales y que se estipulen en el instrumento jurídico que al respecto se suscriba, sin que se derive responsabilidad alguna para el Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 22.- La Instancia Ejecutora, con base en el ejercicio de facultades y atribuciones que le competen conforme a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Convenios y/o Decretos, tiene además, los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.
- II. Establecer y validar los proyectos propuestos en los presentes lineamientos por conducto de las unidades administrativas de la Unidad Responsable.
- III. Proporcionar asesoría técnica en los asuntos relacionados con la materia de su competencia y lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de los proyectos a que se refieren al artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 23.- El Prestador de Servicios Profesionales, deberá guardar absoluta confidencialidad respecto los trabajos que realice. Asimismo, no podrá publicar la documentación e información resultante de los mismos, salvo las que expresamente le autorice la SAGDR, tampoco deberá dar a conocer bajo ninguna circunstancia a otras personas los resultados de los trabajos encomendados, en el entendido de que toda la documentación que contenga el resultado de los proyectos detonados a través de los presentes Lineamientos, serán exclusivos del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 24.- El Prestador de Servicios Profesionales también deberá otorgar toda asesoría necesaria a la SAGDR, así como efectuar por su cuenta las actividades relativas a los proyectos que se le encomiendan y elaborar las promociones necesarias para que se obtengan los resultados pretendidos, dirigiendo o efectuado por sí, las labores que considere convenientes para

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial,
C.P. 34200 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
Email: sagdr@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

el logro de tal fin, de acuerdo con sus conocimientos en la materia; por su parte la Instancia Ejecutora, le proveerá de toda información, documento y los medios necesarios para obtener los fines aludidos en el presente programa.

Artículo 25.- Los Prestadores de Servicios Profesionales responderán directa o indirecta de todas las obligaciones que se deriven respecto al personal que requieran para llevar a cabo la realización de los trabajos que se le encomienden. Por lo tanto la Instancia Ejecutora, queda liberada de cualquier responsabilidad civil y laboral con dicho personal, pues la relación contractual que se establezca con motivo de la ejecución de los proyectos que se encomienden, es meramente civil, entre el Gobierno del Estado y el Prestador de Servicios Profesionales.

Artículo 26.- Para llevar a cabo toda comunicación o notificación relativa a las obligaciones o derechos que se establezcan entre la Instancia Ejecutora y los Prestadores de Servicios, se deberá realizar por escrito en los domicilios que las partes establezcan en los instrumentos jurídicos que se suscriban.

Artículo 27.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, como ente obligado, deberá promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, en cuanto al acceso a la información y participación ciudadana, así como en lo referente a la rendición de cuentas, garantizando la publicidad de los actos, procedimientos y actuaciones en la operación del presente programa, haciéndolo de manera oportuna, verificable, actualizada y completa, para que se difundan de manera accesible y comprensible.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Período Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ATENTAMENTE:
Victoria de Durango, Dgo., a 01 de agosto de 2020.



M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR.
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.


YJRGEISG/RCV

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagdr@durango.gob.mx

REGLAMENTOS

EL C. M.G.P.P. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCION I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TAMAZULA, DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tamazula, Durango, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes del mismo, de conformidad a lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango;
- II. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;
- IV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad
- VI. VII. Niñas y Niños: Los menores de doce años;
- VII. Municipio: Tamazula, Dgo.;
- VIII. Presidente del Sistema: El Presidente Municipal de Tamazula, Durango.
- IX. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tamazula, Durango.
- XI. Secretaría Ejecutiva: Unidad administrativa de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal;

- XII. Sistema DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tamazula, Durango.
- XIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Sistema Estatal: Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. Sistema Nacional DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. Sector Público: Poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del municipio;
- XVIII. Sector Social: Conjuntos de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad privilegiando al trabajo y al ser humano conformados en forma asociativa para satisfacer las necesidades de sus integrantes y de las comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;
- XIX. Sector privado: Conjunto de organizaciones con intereses económicos con un fin específico.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley general, Ley estatal, Normatividad municipal, así como a los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte.

Artículo 4.- El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio. La Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Para la elaboración de manuales de organización, operación, procedimientos, lineamientos y/o programas derivados del Sistema Municipal de Protección se deberán considerar los principios rectores siguientes:

- I. El Interés Superior de la Niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;

- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. El principio pro persona;
- XII. El acceso a una vida libre de violencia; y
- XIII. La accesibilidad.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, las dependencias, institutos, órganos descentralizados y autoridades municipales que tengan la responsabilidad de aplicar el presente reglamento; así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes, deberán en todo momento atender al interés superior de la niñez, que será considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de la participación que para las mismas deben tener quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 7. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;

- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes, y tras migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y
- XXX. Los demás derechos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parteen, las convenciones internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Durango y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8.- El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección en coordinación con el Sistema Estatal realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10.- El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas, a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos;
- II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior; e
- III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

Artículo 11.- El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. Presidente, el Presidenta Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tamazula, Durango;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Delegado de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Tamazula, Durango;
- VII. Director de Desarrollo Social de Tamazula, Durango;
- VIII. Director de Seguridad Pública de Tamazula, Durango;
- IX. Directora del Instituto Municipal de la Mujer;
- X. Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la región;
- XI. Representante de la sociedad civil cuya acción se vea relacionada con los propósitos del mismo.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal, la Presidenta Honoraria del DIF, la Subdirectora del Instituto de la Mujer, así como niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio sistema. En casos excepcionales de ausencia del presidente del Sistema Municipal fungirá como presidente suplente del mismo, el Síndico Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y SUS INTEGRANTES

Artículo 12.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los

- principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, Ley General, así como de la Ley Estatal;
- II. Aprobar el Programa Municipal;
 - III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
 - IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
 - VI. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;
 - VII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
 - VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
 - IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
 - X. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
 - XI. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
 - XII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
 - XIII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;

- XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los Sistemas DIF Nacional, Estatal, Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Formular sus reglas internas de funcionamiento y operación mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y
- XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realicen Programas.

Artículo 14.- El presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- VIII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales;
- IX. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- X. Declarar al Sistema Municipal en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes;
- XI. Delegar a la secretaría ejecutiva las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal;
- XII. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 15.- Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto la secretaría ejecutiva, que solo participará con voz;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en razón de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia;
- IV. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado por el programa estatal y el municipal;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Participar activamente en las sesiones que celebre el Sistema Municipal en los términos establecidos en el presente reglamento;
- VII. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a las sesiones. Estos nombramientos deberán de ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por los menos tres días hábiles de antelación para las sesiones;
- VIII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones;
- IX. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia; y
- X. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el presidente o el Sistema Municipal.

Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción del titular de la Secretaría Ejecutiva, quien podrá ser contratada exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que recaerá la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección; la cual tendrá como finalidad dirigir sus acciones para lograr una eficiente vinculación entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente reglamento.

Artículo 17.- La titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y dirigir las reuniones extraordinarias del Sistema Municipal;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- III. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- IV. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas;
- VI. Fungir como interlocutor con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- VII. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VIII. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal a través de los medios que consideren idóneos;
- X. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.
- XI. Las demás que le encomiende la presidenta del Sistema Municipal.

Artículo 18.- Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel de licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 19.- El Sistema Municipal deberá sesionar trimestralmente de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día

de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.

Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

Artículo 20.- Para el desarrollo de las sesiones la elaboración del orden día y de las actas levantadas, así como la logística para la celebración de las mismas correrá a cargo de la secretaría ejecutiva, quien la enviará de forma impresa o electrónica.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine la secretaría ejecutiva, previo acuerdo con el presidente del Sistema.

La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento.

De cada una de las sesiones, la secretaría ejecutiva levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios impresos y electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal.

Artículo 21.- La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria por lo que no podrá modificarse la fecha de su celebración. Reunidas las personas integrantes del sistema municipal la secretaría ejecutiva determinará la existencia del quórum, asentándolo en el acta. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Artículo 22.- Habiendo quórum para el desarrollo de la sesión, el presidente del sistema, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la secretaría ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de los integrantes o invitados del sistema

municipal podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo del presidente del Sistema.

Artículo 23.- Los integrantes del Sistema Municipal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular. La designación del suplente, deberá constar por escrito dirigido a la secretaría ejecutiva. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso de ser sustituido, se notificará vía oficio.

Artículo 24.- Cada sesión del sistema municipal la secretaría ejecutiva levantará un acta la cual deberá contener los aspectos siguientes:

1. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
2. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
3. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución u organismo a la que representan;
4. Desahogo de la orden del día;
5. Asuntos generales;
6. Síntesis de cada una de las intervenciones;
7. Acuerdos y resoluciones adoptados; y
8. Estado y cumplimientos de los acuerdos y resoluciones anteriores.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal, serán nombrados por el Sistema Municipal, en los términos del reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y fungirán como vocales.

Artículo 26.- Los vocales durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal y deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio o en el Estado;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y

- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 27.- Si un vocal decidiere no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal, y se invitará a un representante de otra organización, como vocal dentro del mismo.

Artículo 28.- El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas; y
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

Artículo 29.- El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al interesado.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones. Las cuales tendrán como objeto la determinación de los mecanismos adecuados y efectivos para la implementación de políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos en específico que motive su creación. Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones. Las comisiones se integrarán de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

Artículo 31.- La creación de las comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención, cualquier integrante del Sistema Municipal podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 81 de la Ley Estatal, la creación de las mismas precisando los siguientes aspectos:

- I.- Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque integral;

- II.-Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III.- Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV.- Proponer su integración; y
- V.- Establecer los alcances que tendrá la comisión.

El coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 32.- Las Comisiones deberán reunirse de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas. Las comisiones participarán en las sesiones del sistema municipal por invitación del presidente del sistema o en su caso, por la secretaría ejecutiva.

La celebración de las juntas tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 34.- Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos académicos. Los cargos de los que integren alguna comisión serán honoríficos. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro de la Comisión de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Artículo 35.- De cada junta de las Comisiones se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 36.- El Sistema Municipal, conforme al artículo 87 de la Ley Estatal, contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación del presidente del Sistema.

Artículo 37.- Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación,

monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su encargo el término de la Administración Pública Municipal por la cual fueron invitados.

Artículo 38.- El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Asesorar, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implemente dicho Sistema;
- III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por la secretaría ejecutiva;
- IV. Recomendar la celebración de conferencias, seminarios y cualquier evento de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Recomendar la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO VIII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 39.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes del municipio y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 40.- El anteproyecto de Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las

- dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- V. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y
- VII. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

Artículo 41.- El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 42.- La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales se ajustarán a los que apruebe el Sistema Estatal.

Artículo 43.- Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 44.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y

VI. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 45.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que formen parte del Sistema Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal; realizaran evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base a los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que formen parte del Sistema Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal y al Sistema Estatal.

Artículo 47.- La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO X

SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 48.- La secretaría ejecutiva, en coordinación con los Integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 49.- El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen las procuradurías de protección Local y Municipal, los Sistemas DIF Local y Municipal y los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

Artículo 50.- El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desglosada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;

- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51.- La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 52.- La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XI

DE LAS OFICINAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 53.- Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio, dentro de la estructura del Sistema Municipal DIF, contará con un área de primer contacto o delegación de la procuraduría de protección, la cual deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes, capacitado para la detección, atención y canalización de casos de vulneración de derechos, la atención que se brinde, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes, contar con capacitación para la detección, atención y canalización de casos de vulneración de derechos, contará con las atribuciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XIII, XVI y LXVI del artículo 11 de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Artículo Segundo. - Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y la Ley de la materia.



C. M.G.P. JOSE ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. SEDIDA ZACNITE FÉLIX MACHADO, SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO 2022



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIONES XXVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 1 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN EMITIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, contempla dentro del Eje 1 denominado Transparencia y Rendición de Cuentas y en particular el objetivo titulado Gobernabilidad y Democracia, punto 12 indicado como Reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual, el actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que la renovación de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de fortalecer los que contribuyen al cumplimiento de objetivos institucionales y al replanteamiento de los que resultan insuficientes. De esta manera, se aprovechan las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

TERCERO. Que el ejercicio de la administración pública debe basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y de sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad.

CUARTO. Que la evolución del marco jurídico garantiza una administración pública adecuada y acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

QUINTO. Que la Consejería General de Asuntos Jurídicos, es una dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el prestar asesoría y asistencia jurídica en forma directa del Gobernador del Estado, así como ser el vínculo del Gobierno del Estado con el medio jurídico.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



SEXTO. Que el 31 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 9, el Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos, cuyo propósito fundamental fue la actualización del marco jurídico que regula las facultades y atribuciones de la Consejería y de las unidades administrativas que la conforman.

SÉPTIMO. Que hoy en día, resulta necesario se lleve a cabo una reorganización administrativa de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, donde se precisen las responsabilidades de unidades adscritas a la Consejería y se simplifiquen sus distribuciones, para ello es necesario se reorganicen las Coordinaciones ya existentes y se organice de manera especializada a los Consejeros Jurídicos Auxiliares.

OCTAVO. Que una reorganización, permitirá que la Consejería General de Asuntos Jurídicos, realice las atribuciones que tiene conferidas de una manera más óptima que le permita brindar la asesoría requerida conforme a las necesidades planteadas de manera especializada y en el tiempo oportuno.

NOVENO. Que esa reorganización dota a la Consejería de un aparato administrativo eficaz y eficiente, que le permite cumplir con objetivos y metas claras y precisas, dado que el cambio que se propone se orienta a lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, honestidad, transparencia, esfuerzo, principios y valores; y que sus actuaciones y conductas se desarrollen con estricto sentido ético, lo que permitirá el respeto irrestricto de la ley, por lo que en ese sentido, es necesario expedir el nuevo Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos, para regular su organización y funcionamiento, dotando a dicha Dependencia, de un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que le sustentan.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO I DE LA CONSEJERÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECCIÓN PRIMERA

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA GENERAL

ARTÍCULO 1. El Presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Consejería General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 2. La Consejería General de Asuntos Jurídicos como dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá a su cargo prestarle la asesoría jurídica en forma directa, así como representarlo jurídicamente en todos los juicios y procedimientos en los que sea parte.

ARTÍCULO 3. La Consejería General de Asuntos Jurídicos, conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participe, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Cuando en el presente reglamento se haga referencia a la Consejería General, se entenderá la Consejería General de Asuntos Jurídicos; Consejero General al Consejero General de Asuntos Jurídicos y al Reglamento, al presente Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería General, así como su representación, corresponden originalmente al Consejero General, quien conforme a sus atribuciones y a la agenda de actividades podrá delegar los asuntos que considere en los servidores públicos subalternos.

ARTÍCULO 5. La Consejería General se integra por:

I. Un Consejero General.

- a) Departamento Administrativo.
- b) Notificadores.

II. Coordinador del Área Consultiva y de Convenios.

- a) Consejeros Auxiliares de Convenios y Contratos.
- b) Consejeros Auxiliares de Acuerdos y Decretos Administrativos.
- c) Consejeros Auxiliares de Análisis Jurídico Documental de la oficina del Titular del Poder Ejecutivo.

III. Coordinador del Área Contenciosa.

- a) Consejeros Auxiliares de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



- b) Consejeros Auxiliares de Amparo.
- c) Consejeros Auxiliares de Juicios del Orden Común.

IV. Coordinador de Proyectos Legislativos y Reglamentarios.

- a) Consejeros Auxiliares de Legislación.
- b) Consejeros Auxiliares de Reglamentación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO GENERAL

ARTÍCULO 6. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería General corresponden al Consejero, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus atribuciones, podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley, el presente Reglamento o cualquier otra disposición jurídica tengan el carácter de indelegables.

ARTÍCULO 7. El Consejero General, además de las que le otorga el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que le encomiende;
- II. Fijar y dirigir la política general de la Consejería General;
- III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los juicios en que sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente reglamento;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Titular del Poder Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado de las mismas;
- V. Efectuar las acciones pertinentes para representar al Titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios de control de constitucionalidad local;
- VI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Titular del Poder Ejecutivo, tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie



instrucción del Titular del Poder Ejecutivo, así como supervisar todas las etapas de su proceso;

- VII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Titular del Poder Ejecutivo, atendiendo las propuestas de las dependencias, organismos y someterla a la consideración del mismo;
- VIII. Representar legalmente a la Consejería General con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente;
- IX. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Consejería General y remitirlo al área correspondiente;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI. Suscribir acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en actos extrajudiciales, cuando así se lo instruya;
- XIII. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cualquier información para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas de educación para mantener una política de capacitación en la Consejería General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
- XV. Notificar las resoluciones emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo, para lo cual podrá delegar ésta facultad a los notificadores o funcionarios habilitados para ello;
- XVI. Proporcionar información sobre el desempeño de la Consejería General, para la formulación del informe de gobierno, y
- XVII. Las demás que deriven del presente Reglamento, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8. Para ser Titular de la Consejería General, de las Coordinaciones y Consejero Auxiliar, se tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.



CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS COORDINADORES

ARTÍCULO 9. Al frente de cada Coordinación habrá un titular que dependerá directamente del Consejero General, quien se auxiliará del número de Consejeros Jurídicos Auxiliares especializados, que las necesidades del servicio lo requieran, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Consejero General el despacho de los asuntos de las unidades administrativas a su cargo, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de los mismos;
- II. Planejar, organizar y evaluar los proyectos, programas, manuales, lineamientos y normatividad interna que se requieran para la prestación de los servicios de las unidades administrativas a su cargo, los cuales someterá a aprobación del Consejero General;
- III. Revisar, estudiar y examinar los asuntos relativos al apoyo técnico jurídico y someter a la consideración del Consejero General los dictámenes correspondientes;
- IV. Participar en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas que se determinen, sujetándose a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- V. Desempeñar las comisiones y ejercer la representación oficial de la Consejería General, en términos de las instrucciones expresas del Consejero General;
- VI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, y en términos de las disposiciones legales aplicables, la información y apoyo jurídico que le sea solicitado por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de la federación y de los municipios, en los casos permitidos por la ley;
- VII. Proponer al Consejero General, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la federación, los estados, los Poderes del Estado, otras dependencias y entidades de la administración pública del Estado e instituciones públicas y privadas con fines académicos, en temas relativos a las funciones jurídicas otorgadas a la Consejería General;



- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquéllos que le sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
- IX. Poner a consideración del Consejero General los informes que deban rendirse en relación con las actividades desarrolladas, en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar y proponer al Consejero General, en el ámbito de su competencia, los criterios que se utilizarán para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la administración pública estatal;
- XI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Consejería General, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XII. Llevar la estadística de todos los trabajos realizados en la Coordinación a su cargo.
- XIII. Instruir los lineamientos bajo los cuales las unidades administrativas, deban procesar y registrar, la información relativa a sus actividades;
- XIV. Llevar a cabo cualquiera de las atribuciones de las unidades administrativas que conforman la Coordinación a su cargo, y
- XV. Las demás que deriven del presente Reglamento, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le encomiende el Consejero General.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL ÁREA CONSULTIVA Y DE CONVENIOS

ARTÍCULO 10. El Coordinador del Área Consultiva y de Convenios tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar el trabajo de los Consejeros Jurídicos Auxiliares a su cargo;
- II. Acordar con el Consejero General la planeación, programación, organización y la forma de dirigir y evaluar las actividades de los Consejeros Jurídicos Auxiliares conforme a las disposiciones legales, normas, políticas, procedimientos vigentes y los lineamientos que señale el Consejero General;
- III. Realizar la valoración jurídica de los proyectos de oficios, escritos, opiniones, entre otros, a signar por el Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Informar al Consejero General sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



- V. Verificar el contenido y someter a consideración del Consejero las bases, los requisitos y los criterios que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán observar en los convenios que suscriban con la federación, estados y los municipios, así como con instituciones públicas y privadas;
- VI. Revisar y opinar respecto del contenido y alcance de los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo con la federación, entidades federativas, municipios, organismos públicos y privados, además de aquéllos que se relacionen con las funciones propias de la Consejería General;
- VII. Proporcionar, cuando lo soliciten, asesoría a los municipios en la elaboración de convenios;
- VIII. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuando lo soliciten, en materia de convenios, contratos, acuerdos, anexos técnicos y demás instrumentos jurídicos análogos;
- IX. Realizar la valoración jurídica de los documentos relativos a la emisión de nombramiento de los servidores públicos a suscribir por el Titular del Poder Ejecutivo;
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al Titular del Poder Ejecutivo por parte de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y
- XI. Elaborar y someter a consideración del Consejero General los acuerdos y decretos administrativos que sean requeridos por el Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL ÁREA CONTENCIOSAS

ARTÍCULO 11. El Coordinador del Área Contenciosa tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar el trabajo de los Consejeros Jurídicos Auxiliares a su cargo;
- II. Acordar con el Consejero General, la planeación, programación, organización y la forma de dirigir y evaluar las actividades de los Consejeros Jurídicos Auxiliares conforme a las disposiciones legales, normas, políticas, procedimientos vigentes y los lineamientos que señale el Consejero General;



- III. Informar al Consejero General sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;
- IV. Proponer los términos de los medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones y reconvenções; para ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, formular alegatos, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, pedir se dicte sentencia, recusar, desistirse de la instancia o de la acción, interponer los recursos que procedan, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar y demás actos de los procedimientos de cualquier materia, en aquellos asuntos en los que el Titular del Poder Ejecutivo o la Consejería General sean parte o tengan interés; además para realizar todas las actividades necesarias en la substanciación de los procesos respectivos, incluso colaborar en la ejecución de las resoluciones que se dicten; y cuando proceda, ejercer las mismas atribuciones de un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley;
- V. Proponer los términos de los informes en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo en los que sea señalado el Titular del Poder Ejecutivo como autoridad responsable o parte, así como en aquellos donde intervenga la Consejería General y fungir como delegado en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo en los cuales el Consejero General sea parte o represente al Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Intervenir en asuntos en conciliación o contenciosos jurisdiccionales, para lo cual aportará los medios de convicción que estén a su alcance y sean procedentes, en los que el Titular del Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés y en los que intervenga la Consejería General;
- VII. Fungir como coadyuvante del Ministerio Público ante las autoridades judiciales federales o del fuero común, en los asuntos en que el Titular del Poder Ejecutivo tenga el carácter de ofendido, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios; otorgar el perdón en los casos que proceda y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los intereses del Titular del Poder Ejecutivo o de la Consejería General;
- VIII. Presentar denuncias o querellas y promover demandas y juicios de cualquier naturaleza, dentro o fuera del Estado, en contra de personas físicas o morales en defensa de los intereses del Ejecutivo del Estado o del Consejero General;
- IX. Instruir la tramitación, sustanciación y eventual conclusión de los recursos administrativos que le corresponda resolver al Titular del Poder Ejecutivo y que no sean competencia de

DESPACHO DEL EJECUTIVO



otras dependencias de la administración pública estatal, así como de aquellos que sean competencia de la propia Consejería General, y

- X. Asesorar, por instrucciones del Consejero General, a las dependencias y entidades que lo soliciten en materia de procedimientos jurisdiccionales en los que sean parte o tengan interés jurídico.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE PROYECTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

ARTÍCULO 12. La Coordinación del Área de Proyectos Legislativos y Reglamentarios, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar el trabajo de los Consejeros Jurídicos Auxiliares a su cargo;
- II. Acordar con el Consejero General la planeación, programación, organización y la forma de dirigir y evaluar las actividades de los Consejeros Jurídicos Auxiliares conforme a las disposiciones legales, normas, políticas, procedimientos vigentes y los lineamientos que señale el Consejero General;
- III. Plantear al Consejero General el contenido de la agenda legislativa del Titular del Poder Ejecutivo tomando en cuenta las propuestas de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Coordinar la elaboración de las iniciativas consideradas en la agenda legislativa del Titular del Poder Ejecutivo con las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- V. Realizar el estudio de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo y reglamentario que remitan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, emitir opinión acerca de su congruencia con el marco legal estatal, y proponer, en su caso, las adecuaciones necesarias;
- VI. Elaborar y someter a consideración del Consejero General, las observaciones que deberán formularse al Poder Ejecutivo Estatal, respecto de los proyectos de ley votados por el Congreso, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;



- VII. Proponer, y en su caso, realizar estudios de derecho comparado y trabajos de investigación en materia legislativa tendentes a la actualización, adecuación y homogeneización del orden jurídico estatal, y
- VIII. Coordinarse con las instancias competentes, en la revisión continua y actualización del acervo legislativo y reglamentario de la Biblioteca de la Consejería General.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS JURÍDICOS AUXILIARES DE LAS ÁREAS CONSULTIVA Y DE CONVENIOS; CONTENCIOSA; DE PROYECTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS CONSEJEROS JURÍDICOS AUXILIARES

ARTÍCULO 13. Los Consejeros Jurídicos Auxiliares, dependerán jerárquicamente de la Coordinación a la que estén adscritos, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador la atención de los asuntos a su cargo;
- II. Realizar los estudios y análisis necesarios para el desahogo y despacho de los asuntos que les sean asignados y someter a la consideración del Consejero General, por conducto del Coordinador, los dictámenes correspondientes;
- III. Desahogar las consultas, análisis y asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones de la Consejería General;
- IV. Elaborar los proyectos, dictámenes, opiniones e investigaciones para el cumplimiento de las atribuciones de la Consejería General;
- V. Formular las opiniones e informes que les sean solicitados, y
- VI. Los demás que les encomiende el Consejero General o el Coordinador de su Área.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE CONVENIOS Y CONTRATOS

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



Artículo 14. Los Consejeros Auxiliares de Convenios y Contratos, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar las bases, los requisitos y los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal para convenir con la federación, las entidades federativas y los municipios, así como con instituciones públicas y privadas;
- II. Proporcionar asesoría para la elaboración de los proyectos de contratos y convenios, anexos técnicos o de ejecución que le sean solicitados y en su caso, formular las observaciones o recomendaciones conducentes;
- III. Estudiar y emitir opinión respecto del contenido y alcance de los proyectos de convenios y contratos, anexos técnicos o de ejecución que le sean encomendados a efecto de verificar su apego a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos, anexos técnicos o de ejecución que le sean encomendados por su superior jerárquico, y aquéllos que se relacionen con asuntos de la Consejería General;
- V. Brindar apoyo a las dependencias y entidades de la administración pública, cuando lo solicite, en materia de convenios y contratos, así como de los demás instrumentos jurídicos análogos;
- VI. Llevar la estadística de todos los convenios y contratos que elabore o sean revisados, y
- VII. Resguardar los convenios suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE ACUERDOS Y DECRETOS

ARTÍCULO 15. Los Consejeros Auxiliares de Acuerdos y Decretos, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar las bases, los requisitos y los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública en la elaboración de acuerdos y decretos administrativos;



- II. Proporcionar asesoría para la elaboración de los proyectos de acuerdos y decretos administrativos y demás instrumentos jurídicos análogos que le sean solicitados y, en su caso, formular las observaciones o recomendaciones conducentes;
- III. Estudiar y emitir opinión respecto del contenido y alcance de los proyectos de acuerdos y decretos administrativos, así como demás instrumentos jurídicos análogos que le sean encomendados a efecto de verificar su apego a la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos y decretos administrativos, así como demás instrumentos jurídicos análogos, que le sean encomendados por su superior jerárquico, y aquéllos que se relacionen con asuntos de la Consejería General;
- V. Brindar apoyo a las dependencias y entidades de la administración pública, cuando lo solicite, en materia de acuerdos y decretos administrativos y demás instrumentos jurídicos análogos;
- VI. Llevar la estadística de todos los acuerdos y decretos que elabore o sean revisados
- VII. Realizar el análisis y seguimiento de los acuerdos y decretos administrativos que se haya elaborado, y
- VIII. Resguardar los acuerdos y decretos administrativos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo el Estado.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE ANÁLISIS JURÍDICO DOCUMENTAL DE LA OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 16. Los Consejeros Auxiliares de Análisis Jurídico Documental de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar las bases, los requisitos y los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública en la elaboración de la documentación que requieran sea suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proporcionar asesoría para la elaboración de la documentación que requieran sea suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo y demás instrumentos jurídicos análogos que le

DESPACHO DEL EJECUTIVO



sean solicitados y, en su caso, formular las observaciones o recomendaciones conducentes;

- III. Estudiar y emitir opinión respecto del contenido y alcance de los proyectos de misivas que requieran sean suscritas por el Titular del Poder Ejecutivo, así como demás instrumentos jurídicos análogos que le sean encomendados a efecto de verificar su apego a la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar los proyectos de misivas que requieran ser suscritas por el Titular del Poder Ejecutivo, así como demás instrumentos jurídicos análogos, que le sean encomendados por su superior jerárquico, y aquéllos que se relacionen con asuntos de la Consejería General;
- V. Brindar apoyo a las dependencias y entidades de la administración pública, cuando lo soliciten, en materia de la documentación que requieran sea suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo y demás instrumentos jurídicos análogos;
- VI. Realizar el análisis y seguimiento de las recomendaciones emitidas al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y
- VII. Llevar a cabo la valoración jurídica de la emisión de nombramiento de los servidores públicos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 17. Los Consejeros Auxiliares de Procedimiento Contencioso Administrativo, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Emitir opiniones y resolver las consultas que le sean planteadas en materia de procedimiento contencioso administrativo, así como aquellas encomendadas por solicitud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. Elaborar, en coordinación con el Consejero Auxiliar de Amparo, los informes previos y justificados de los juicios de amparo en materia administrativa que le sean encomendados;



- III. Gestionar aquellos asuntos que le sean encomendados, relacionados con los procedimientos contenciosos administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- IV. Conocer, tramitar, sustanciar y elaborar los proyectos de resolución, los recursos administrativos que competen resolver al Titular del Poder Ejecutivo, y que no correspondan a otras dependencias, así como aquéllos que sean competencia de la propia Consejería General;
- V. Elaborar los proyectos de resolución, conforme a la ley, del recurso de revocación en materia de expropiación, y
- VI. Atender las solicitudes de los municipios de la entidad relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE AMPARO

ARTÍCULO 18. Los Consejeros Auxiliares de Amparo, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de demandas, contestaciones, informes, recursos y demás promociones, en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo, en las que el Titular del Poder Ejecutivo, la Consejería General y sus unidades administrativas sean parte;
- II. Plantear los términos de la comparecencia, cuando el Titular del Poder Ejecutivo o el Consejero General, tengan la calidad de tercero interesado en los juicios de amparo;
- III. Formular los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición de acto reclamado;
- IV. Presentar el planteamiento de la facultad de atracción en los juicios de amparo que por sus características especiales así lo ameriten;
- V. Vigilar e imponerse de los autos, así como atender la tramitación de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo cuando el Consejero General represente al Titular del Poder Ejecutivo o sea señalado como autoridad responsable;

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



- VI. Proponer la interposición del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que los Tribunales Colegiados o los Juzgados de Distrito hayan declarado la inconstitucionalidad de alguna ley, reglamento u otra disposición de carácter general, y
- VII. Proporcionar asesoría y apoyo a las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo.

SECCIÓN SÉPTIMA **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE JUICIOS DEL ORDEN COMÚN**

ARTÍCULO 19. Los Consejeros Auxiliares de Juicios de Orden Común, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Emitir opiniones y resolver las consultas que le sean planteadas en materia de procedimiento Juicios de Orden Común; así como aquellas encomendadas por solicitud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. Elaborar, en coordinación con el Consejero Auxiliar de Amparo correspondiente, los informes previos y justificados de los juicios de amparo en materia de Juicios de Orden Común que le sean encomendados;
- III. Gestionar aquellos asuntos que le sean encomendados, relacionados con los procedimientos o juicios de orden común de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- IV. Atender las solicitudes de los municipios de la entidad relacionadas con los Juicios de Orden Común de su competencia, y
- V. Presentar denuncias o querellas y promover demandas y juicios de cualquier naturaleza, dentro o fuera del Estado, en contra de personas físicas o morales en defensa de los intereses del Ejecutivo del Estado o del Consejero General.

SECCIÓN OCTAVA **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE LEGISLACIÓN**



ARTÍCULO 20. Los Consejeros Auxiliares de Legislación, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Desahogar las consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública, respecto a la elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley que reforman, adicionan o derogan aquéllas, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante;
- II. Elaborar, por instrucción del Coordinador de su Área, los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos;
- III. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de leyes que otras dependencias quieran someter a la consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo y formular al Consejero General la opinión que corresponda;
- IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el seguimiento y coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de decretos de reformas constitucionales, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias o entidades de la administración pública, el proyecto de documento por el que, en su caso, el Titular del Poder Ejecutivo devuelve con observaciones al Congreso los proyectos de ley o decreto;
- VI. Realizar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso, y
- VII. Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos y prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las unidades de la Consejería General.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 21. Los Consejeros Auxiliares de Reglamentación, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Desahogar las consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública, respecto a la elaboración de anteproyectos de

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



reglamentos que reforman, adicionan o derogan aquéllos, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante;

- II. Elaborar, por instrucción del Consejero General o del Coordinador de su Área, los proyectos de reglamentos;
- III. Dar seguimiento al interior de la administración pública, sobre la elaboración de proyectos de disposiciones reglamentarias, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas;
- IV. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de reglamentos que otras dependencias quieran someter a la consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo y formular al Consejero General la opinión que corresponda, y
- V. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el seguimiento y coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de reglamentos que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 22. El Departamento Administrativo, dependerá jerárquicamente del Consejero General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Consejería General y someterlo a la consideración del Consejero General;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales de la Consejería General;
- III. Generar los movimientos nominales del personal de la Consejería General, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente;
- IV. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Consejería General, cumpla con la normatividad establecida;
- V. Realizar la ejecución y control del ejercicio del presupuesto anual de egresos de la Consejería General, aplicando las partidas presupuestarias asignadas a la misma;



- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y ejecución de sanciones laborales y administrativas, a que se haga acreedor el personal adscrito a la Consejería General;
- VII. Coordinarse en el ámbito de su competencia y para el adecuado desempeño de sus atribuciones con la Coordinación Administrativa del Despacho del Titular del Poder Ejecutivo; y
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Consejero General.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS NOTIFICADORES

ARTÍCULO 23. Los notificadores o los funcionarios habilitados por el Consejero General para realizar notificaciones, serán los encargados de efectuar las notificaciones de las resoluciones emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo o por la Consejería General, así como aquellas que por su naturaleza lo requieran.

Aunado a lo anterior, tendrán fe pública en el desempeño de esa función, debiendo asentar en las actas, de manera clara y veraz las circunstancias de cada notificación, las cuales se efectuarán en los términos y formas señaladas en la legislación y normatividad que regulen los actos a notificar.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA GENERAL

ARTÍCULO 24. Las ausencias del Consejero General serán suplidas por el Coordinador del Área de que se trate; las de los Coordinadores de las Áreas Consultiva y Contenciosa, Proyectos Legislativos y Reglamentarios por los Consejeros Auxiliares de la materia que corresponda.

El Jefe del Departamento Administrativo, será suplido, durante sus ausencias temporales o por falta de designación de éste, por quien designe el Consejero General.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 9 de fecha 31 de enero de 2016.

TERCERO. Los Manuales, lineamientos Administrativos de la Consejería General, que por razón del presente Reglamento se tengan que emitir, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente ordenamiento, en tanto no se expidan dichos Manuales se observarán, en lo aplicable, los vigentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Victoria de Durango, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.****EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES.****EL CONSEJERO GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS****LIC. GALDINO TORRECILLAS HERRERA.**

DESPACHO DEL EJECUTIVO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado